



Carta N° **611**

Ant.: Solicitud N° AK004T0001232

Santiago, 29 JUN 2017

Señora

Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo el folio N° AK004T0001232 de fecha 14 de junio de 2017, mediante la cual indica:

"Estimados,

Junto con saludarles, advirtiéndoles que no me ha sido entregada una copia de una resolución que debo conocer, y siendo citada a declarar en un procedimiento sumario del CIP CRC REGION ATACAMA, es que, solicito una copia de Resolución N° 002 de fecha 23 de febrero de 2017 de la Dirección regional SENAME ATACAMA."

Examinado el tenor de su solicitud, debe informarse que este dice relación con obtener copia de una resolución integrante de un proceso sumarial incoado por el Servicio Nacional de Menores.

En relación su solicitud, debe informarse que el acto administrativo por usted solicitado instruye sumario administrativo por orden de la Dirección Regional de Atacama del SENAME, siendo parte inicial del proceso disciplinario. Dicha clase de procedimientos son sustanciados con arreglo a las disposiciones del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuerpo normativo que dispone en su artículo 137 inciso final, que "El sumario administrativo será secreto hasta la formulación de cargos, oportunidad en que dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa."

Por lo anterior, se estima habiendo sido citada a declarar por la fiscalía administrativa, y vista la disposición legal, resulta improcedente el otorgamiento de la copia solicitada, siendo la fiscalía la encargada de informar a todo funcionario citado a su presencia de los motivos de tal citación.

Por lo anteriormente expuesto, procede oponer las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 letra b) y N° 5, de la Ley N° 20.285, respecto a su solicitud de copia del expediente de sumario administrativo precedentemente individualizado.

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

5. *Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservadas o secretas, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."*

Al respecto cabe tener en cuenta que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha dispuesto que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. (Aplica criterio de decisión de Amparo Rol C2454-15, del Consejo para la Transparencia).

Se despide atentamente de usted,



JORGE LAVANDEROS SVEC
Director Nacional (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


CIS/CNP/HGE
Distribución:

- Destinataria
- Departamento Jurídico
- Coordinador de Transparencia
- Oficina de Partes